



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 131-2024/HMPP-CM

Cerro de Pasco, 22 de julio del 2024.

El Concejo de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 14 de fecha 18 de julio del 2024, Informe Legal N° 298-2024-DSVR-OGAJ/HMPP, de fecha 03 de julio del 2024; Informe N° 1367-2024-GM-GDTI-HMPP, de fecha 02 de julio del 2024; Informe N° 0449-2024-HMPP-GM-GI/SGPDT, de fecha 01 de julio del 2024; Memorando N° 0007-2024-HMPP-GM-GDTI/SGDT, de fecha 28 de junio del 2024; Memoria descriptiva; Informe Técnico N° 0078-2024-SGDT-HMPP/SGMM, de fecha 24 de junio del 2024; Memorando N° 0006-2024-HMPP-GM-GDTI/SGDT, de fecha 20 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido por artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificaciones, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), en adelante la Ley N° 29151, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales SNBE, en adelante la Ley N° 29151, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determina que el citado Ministerio tiene competencia, entre otras, en materia de Bienes Estatales; asimismo, el numeral 7 del artículo 9 de la mencionada Ley, establece que desarrolla como función exclusiva, entre otras, normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE);



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 131-2024/HMPP-CM

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, los bienes inmuebles son redefinidos, modificándose su contenido, a aquellas edificaciones, bajo administración o titularidad de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo, los cuales son de competencia del SNA; por lo que, a efectos de la Ley N° 29151, los predios están referidos a los terrenos o edificaciones de propiedad estatal, que no se encuentran asignadas o destinadas a una finalidad institucional, los cuales se mantienen bajo competencia del SNBE;

Que, mediante Informe Técnico N° 0072/2024-SGDT-HMPP/SGMM de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, hace mención que el **Artículo 92.- Desafectación de predios de dominio público**

- 92.1 De manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable.
- 92.2 La pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su ubicación, extensión, ámbito, entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal.
- 92.6 En el caso de los predios administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación es aprobada por éstos, de acuerdo a su normatividad y considerando las reglas generales establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento.

Sobre la Desafectación:

- a) De la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el Uso Público de la evaluación realizada, se verificó que existe un área de 299.94 m². Que es utilizada como Área de Depósito Municipal del distrito de Chaupimarca AA.HH. Ayapoto. Por esta consideración se cumple que la vía Denominada Calle 2 a perdido la naturaleza o condición apropiada para ser considerado vía de circulación en un área de 299.94 m².
- b) De la evaluación las condiciones de la ocupación hacen irreversible el uso o servicio público La existencia de dicha edificación consolidada en esta sección de la vía pública o vía de circulación hace Irreversible el Uso como vía de circulación. Por lo que se debe proceder con el procedimiento de desafectación.

Que, de la opinión técnica se concluye que: en el marco legal que sustenta el presente tramite se encuentra indicado en D.S. N° 08- 2021-VIVIENDA, Art. 92 Numeral 92.1, Numeral 92.3, Numeral 92.6, Reglamento de la Ley 29151, Decreto Ley N° 18863. En mérito a ello existe un área de 299.24 m². de la partida P13005996, e funciona actualmente como Centro de Almacenamiento Municipal y que demuestra que la Calle 2 ha perdido su naturaleza para el servicio público como vía de circulación en el área indicada. El trámite cumple con lo indicado en el Art. 92 del D.S. N° 008-2021-Vivienda.

Que, mediante INFORME N° 01367-2024-GM-GDTI-HMPP de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en referencia al INFORME N° 0449-2024-HMPP-GM-GI/SGPDT de la Subgerencia



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 131-2024/HMPP-CM

de Desarrollo Territorial solicitan declarar VIABLE y emitir todos los actuados para que en ACUERDO DE CONSEJO y RESOLUCION DE ALCALDIA sea aprobada la DESAFECTACION de 299.24 m2 del área inscrita en la partida P13005996, el cual tiene un área de 37,588.64 m2. Según plano con código N° 007-COFOPRI-2000-CERRO DE PASCO. La cual fue aprobado para su inscripción mediante Resolución de la Jefatura de la oficina de Jurisdicción Ampliada de la Sede Lima Central - Ciudad de Cerro de Pasco, N° 0004-2000/COFOPRI/JCP de fecha 21 de enero de 2000. El cual queda distribuido de la Siguiete forma:

ANTECEDENTE	AREA MATRIZ	AREA DESAFECTADA	AREA REMANENTE DE CIRCULACION
Partida N° P13005996	37,588,34 m2	299,24m2	37,289.40 m2

Planimetría del área a desafectar.

LADO	MEDIDA (ml)	COLINDANCIA
Frente	5.01	Lote 1, Parcela A ficha 9605
Derecha	22.03	Calle 1, Lote 13, Psje. Excelsior
Izquierda	2.13, 39.90	Lotes 1, 11
Fondo	5.02, 18.10, 37.60	Lote 1, Parcela A ficha 9605

Que mediante el Informe Legal N° 298-2024-DSVR-OGAJ/HMPP, de la Oficina General de Asesoría Legal, Declara r PROCEDENTE la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Territorial en referencia al Informe Técnico N° 0078/2024-SGDT-HMPP/SGMM de la Subgerencia de Desarrollo Territorial donde solicitan la desafectación de 299.24 m2 del área inscrita como vía de circulación Calle 2 para ser inscrito como Centro de Almacenamiento a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco, conforme a lo expuesto y establecido líneas precedentes a este Informe Legal.

Estando a lo expuesto y con las atribuciones que le confieren los Artículos 9°, 39° Y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y su modificatoria mediante la Ley 31433, aprueban con los **Votos por Unanimidad** de los regidores (11) del Concejo Municipal de la Provincia de Pasco;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **Desafectación de Predio** de 299,24 m2 del área inscrita como vía de circulación de Calle 2, para ser inscrito como Centro de Almacenamiento a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco, conforme a lo expuesto y establecido líneas precedentes a este Informe Lega

ANTECEDENTE	AREA MATRIZ	AREA DESAFECTADA	AREA REMANENTE DE CIRCULACION
Partida N° P13005996	37,588,34 m2	299,24m2	37,289.40 m2

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo;



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Acuerdo De Concejo Municipal

N° 131-2024/HMPP-CM

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a Secretaria General notificar el presente Acuerdo de Concejo Municipal a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Pasco y a la Subgerencia de Informática y Sistemas, su publicación en el Portal Institucional

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
Alcalde